

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA

MOG/FNH/pmc

APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y EL CENTRO DE
INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SANTIAGO, 10 MAR. 2010

RES. EXENTA N° 102 / VISTO: La Resolución Exenta N° 239, de 2009, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de La República.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N° 239, de 2009, del Ministerio de Agricultura, se aprobó convenio de transferencia entre la Subsecretaría de Agricultura y el Centro de Información de Recursos Naturales.

Que se ha hecho necesario modificar el referido convenio en el sentido de ampliar su plazo de duración.

RESUELVO:

APRUÉBASE, la modificación de convenio de transferencia de fecha 03 de Marzo de 2010, respecto del convenio suscrito el 03 de Junio de 2009, aprobado por Resolución Exenta N° 239, de 2009, del Ministerio de Agricultura, entre la Subsecretaría de Agricultura y el Centro de Información de Recursos Naturales, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE AGRICULTURA Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

En Santiago de Chile, a 03 de Marzo de 2010, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, representada por el Subsecretario don REINALDO RUIZ VALDÉS, ambos con domicilio en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente la **SUBSECRETARIA** y el **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES**, representado por su Director Ejecutivo don RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL, ambos con domicilio en Manuel Montt 1164, comuna de Providencia, en adelante indistintamente **CIREN**, suscriben la presente modificación de convenio:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 239, de 2009, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el convenio suscrito, entre los comparecientes, con fecha 03 de Junio de 2009, cuyo objetivo general es desarrollar un subsistema que permita cuantificar espacial y temporalmente el efecto de eventos climáticos adversos sobre la producción agrícola, para lo cual **CIREN** se comprometía a entregar dos productos, a saber, un Software Modelo de Toma de Decisiones y un Sistema Informático que permita confeccionar mapas de vulnerabilidad histórica y actual

SEGUNDO: En la cláusula Octava del convenio señalado precedentemente, las partes acordaron que el mismo entraría en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración sería hasta la fecha de la aprobación, por parte de la **SUBSECRETARIA**, del Informe Final Técnico – Financiero, referido en la cláusula Quinta del antes mencionado convenio, lo que no podría exceder del 31 de marzo de 2010, sin embargo **CIREN** ha tenido inconvenientes respecto de la recopilación de datos que deben ser incluidos en los productos acordados, específicamente respecto del rubro papas, lo que ha imposibilitado cumplir con la entrega de los productos y del Informe Final Técnico-Financiero en las fechas acordadas.

TERCERO: Que en razón de lo expuesto, las partes vienen en modificar la cláusula Octava del convenio celebrado con fecha 03 de Junio de 2009, en el sentido de ampliar la duración de éste hasta el 31 de Julio de 2010.

En consecuencia, el tenor de la cláusula Octava señalada, será el que sigue:

“OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Convenio

*Este convenio entrará en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración será hasta la fecha de la aprobación, por parte de la **SUBSECRETARIA**, del Informe Final Técnico – Financiero, que no podrá exceder del 31 de Julio de 2010.”*

CUARTO: En todo lo no modificado mantiene plena vigencia el convenio singularizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

QUINTO: La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte, fijando las partes, para todos los efectos legales, su domicilio en la comuna de Santiago sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: La personería de don REINALDO RUIZ VALDÉS, para actuar y comparecer en representación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA consta en Decreto N° 7, de 11 de enero de 2008, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don RODRIGO ALVAREZ SEGUEL, para actuar en representación del CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, consta del acuerdo N° 3492, del 29 de febrero de 2008, del Consejo Directivo de CIREN.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



REINALDO RUIZ VALDES
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

**MODIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE AGRICULTURA Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

En Santiago de Chile, a 03 de Marzo de 2010, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, representada por el Subsecretario don REINALDO RUIZ VALDÉS, ambos con domicilio en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente la **SUBSECRETARIA** y el **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES**, representado por su Director Ejecutivo don RODRIGO ÁLVAREZ SEGUÉL, ambos con domicilio en Manuel Montt 1164, comuna de Providencia, en adelante indistintamente **CIREN**, suscriben la presente modificación de convenio:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 239, de 2009, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el convenio suscrito, entre los comparecientes, con fecha 03 de Junio de 2009, cuyo objetivo general es desarrollar un subsistema que permita cuantificar espacial y temporalmente el efecto de eventos climáticos adversos sobre la producción agrícola, para lo cual **CIREN** se comprometía a entregar dos productos, a saber, un Software Modelo de Toma de Decisiones y un Sistema Informático que permita confeccionar mapas de vulnerabilidad histórica y actual

SEGUNDO: En la cláusula Octava del convenio señalado precedentemente, las partes acordaron que el mismo entraría en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración sería hasta la fecha de la aprobación, por parte de la **SUBSECRETARIA**, del Informe Final Técnico – Financiero, referido en la cláusula Quinta del antes mencionado convenio, lo que no podría exceder del 31 de marzo de 2010, sin embargo **CIREN** ha tenido inconvenientes respecto de la recopilación de datos que deben ser incluidos en los productos acordados, específicamente respecto del rubro papas, lo que ha imposibilitado cumplir con la entrega de los productos y del Informe Final Técnico-Financiero en las fechas acordadas.

TERCERO: Que en razón de lo expuesto, las partes vienen en modificar la cláusula Octava del convenio celebrado con fecha 03 de Junio de 2009, en el sentido de ampliar la duración de éste hasta el 31 de Julio de 2010.

En consecuencia, el tenor de la cláusula Octava señalada, será el que sigue:

“OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Convenio

*Este convenio entrará en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración será hasta la fecha de la aprobación, por parte de la **SUBSECRETARIA**, del Informe Final Técnico – Financiero, que no podrá exceder del 31 de Julio de 2010.”*

CUARTO: En todo lo no modificado mantiene plena vigencia el convenio singularizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

QUINTO: La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte, fijando las partes, para todos los efectos legales, su domicilio en la comuna de Santiago sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



SEXO: La personería de don REINALDO RUIZ VALDÉS, para actuar y comparecer en representación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA consta en Decreto N° 7, de 11 de enero de 2008, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don RODRIGO ALVAREZ SEGUEL, para actuar en representación del CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, consta del acuerdo N° 3492, del 29 de febrero de 2008, del Consejo Directivo de CIREN.



RODRIGO ALVAREZ SEGUEL
DIRECTOR EJECUTIVO
CIREN

RODRIGO TORRES JURADO
Asesor Legal
CIREN


REINALDO RUIZ VALDÉS
SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA

